
Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON

REGLAMENTO

DEL CAPELLAN

DE LA CÁRCEL DE CÁDIZ,

APROBADO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

CADIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA,
Á CARGO DE D. FEDERICO JOLY,
CALLE DE LA BOMBA, NUMERO 1.
1868.

REGLAMENTO

DEL

CAPELLAN DE LA CÁRCEL DE CÁDIZ.

Comisaría de Cárcel.—Excmo. Sr.—Con el fin de procurar el mayor número de bienes espirituales á los albergados en la Cárcel, llevar á sus almas los consuelos de la religion y despertar en unos y avivar en otros la fé cristiana, he creido oportunísimo formular un pequeño Reglamento en donde se consignen de un modo claro y preciso las inexcusables obligaciones que debe tener el Capellan de la Cárcel.—Reducidas hasta hoy por falta de un Reglamento, á solo la de decir Misa en los dias de precepto, realmente tal Capellanía en cuanto á los deberes solo existe en el nombre, puesto que los demás efectos de esta institucion no se pueden conocer. Precisadas ya las obligaciones del Capellan que es ó fuere de la Cárcel, V. E., si acepta el Reglamento tal como se halla redactado, ó con las modificaciones ó adiciones que á bien tenga, puede ponerse de acuerdo con la autoridad eclesiástica para que se sirva aprobarlo en la parte que le es respectiva, de modo que legalizado en toda forma se plantee con toda fuerza y vigor para obtener los fines religiosos que son de desear. V. E. sin embargo, determinará, cual siempre, lo que mas aceptado considere. Cádiz 15 de Mayo de 1868. —Excmo. Sr.—Rafael García.

REGLAMENTO para la asistencia espiritual de los presos constituidos en la Cárcel de esta ciudad, al que deberá sujetarse el Capellan de la misma.

1.° Todos los Domingos, los dias de fiesta y el de la Conmemoracion de los fieles difuntos, se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa á las siete de la mañana, desde el 15 de Marzo al 15 de Setiembre, y á las ocho en los demás meses.

2.° Los Sábados por la tarde, rezará el Padre Capellan el Santo Rosario con los presos, y concluido cantará con ellos la Salve en honor de la Vírgen Santísima, y dado que no sea posible que se cante, se rezará en alta voz.

3.° Los Domingos por la tarde rezará igualmente el Padre Capellan el Santo Rosario, y despues hará á los presos una plática sobre el Evangelio ó algun punto doctrinal ó moral: lo mismo se practicará en los dias de fiesta, concluyéndose con los Actos de Fé, Esperanza y Caridad, y el Santo Dios, cantado, ó al modo dicho de la Salve en el artículo 2.°

4.° En la Cuaresma y en el Adviento se practicará la misma distribucion, los Miércoles y los Viernes; procurando el Padre Capellan que las pláticas sean doctrinales á fin de que los presos adquieran una instruccion sólida de las verdades, preceptos y máximas de nuestra santa y divina religion.

5.° Será obligacion muy peculiar del Padre Capellan la asistencia espiritual de los enfermos, procurando prodigarles los consuelos de la religion y cuidando de que reciban, cuando fuere necesario, los Santos Sacramentos.

6.° Si ocurriere la muerte de algun preso, antes de enterrarse el cadáver, si lo permitiere la hora, ó al dia siguiente en otro caso, celebrará el Padre Capellan el Santo Sacrificio por el eterno descanso de su alma, con asistencia de todos los demás; rezando despues con estos una parte de Rosario y un responso.

7.° Cuidará el Padre Capellan de la buena conduc-

ta de los presos, haciéndoles sobre este punto las amonestaciones oportunas en público ó en privado, segun las circunstancias lo hicieren conveniente ó necesario.

8.° Cuando se aproxime el cumplimiento del precepto Pascual, procurará el Padre Capellan disponer de la manera conveniente á los presos, enterándose del estado de su instruccion, enseñándoles lo que ignoren en los puntos capitales de la Doctrina Cristiana y practicando algunos piadosos ejercicios en los dias inmediatos á la Confesion y Comunion.

9.° Seria muy conveniente promover entre los presos la frecuencia de los Santos Sacramentos, para morigerar sus costumbres; por lo mismo se llama sobre este punto la atencion del Padre Capellan para que empeñe su celo en materia de tanta importancia, con la prudencia conveniente.

10.° Si alguno de los presos ó de los encargados en el establecimiento embarazare de algun modo el cumplimiento de esta distribucion espiritual, el Padre Capellan si con su autoridad no pudiere remover el impedimento, dará cuenta al Sr. Alcalde ó al Sr. Comisario del establecimiento, para que tomen las disposiciones que el caso requiera.

11.° Del mismo modo si el Padre Capellan fuere omiso en el cumplimiento de sus dichas obligaciones, se informará de ello á la autoridad eclesiástica para que procure el fiel desempeño de su ministerio. Cádiz 15 de Mayo de 1868.—Rafael García.—Sesion de 15 de Mayo 1868.

(*Este Reglamento, tal como fué presentado, obtuvo la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento.*)

APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Obispado de Cádiz.—Gobierno Eclesiástico.— Con el atento oficio de V. E. de 16 de los corrientes he recibido el Reglamento en donde se expresan las obligaciones que segun los deseos del Excmo. Municipio de su digna presidencia deben corresponder al Capellan de la Cárcel de esta ciudad, y del que por acuerdo del mismo se me dá oficialmente conocimiento, á fin de que por la Autoridad Eclesiástica se selle y sancione lo que en los vuelos de su fé ha meditado y presenta á esta por el respetable conducto de V. E. la Excma. Corporacion.

He leido con particular cuidado el citado Reglamento, y nada encuentro que no sea digno de elogio y aprobacion.

Llevar la fé á inteligencias abandonadas y acaso pervertidas: despertar sentimientos nobles y generosos en corazones probablemente corrompidos; persuadir y hacer amable la virtud en igual y contraria cantidad y forma en que á la vez se haga aborrecer el vicio y el crímen; arrancar del abismo á los que ciegamente en él se precipitan, y conducirlos por la senda del bien; sustituir en seres desdichados las nociones de Dios, su destino y la eternidad por las de ódio y abominacion; derramar consuelos y esperanzas inefables en almas llenas de amargura y desesperacion; en una palabra, tratar de que por medio de la religion, de hombres temerosos á la sociedad y enemigos de Dios se conviertan en hombres honrados y cristianos; este conjunto con todas sus fecundísimas consecuencias que es el pensamiento que motiva, entraña y desenvuelve el dicho documento, sí, sin duda merece la aprobacion de la Autoridad Eclesiástica, cuya mision es inspirar, fomentar,

y proteger cabalmente ese mismo pensamiento y esos mismos principios.

Dicho se está y de nuevo lo repito, que apruebo en todos sus extremos el referido Reglamento, que haré se conserve en la Secretaría de Cámara de este Obispado como monumento de religiosa gloria para ese Municipio, como tambien procuraré su exacto cumplimiento por lo que concierne á esta Autoridad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz 19 de Mayo de 1868.—Vicente Roa.—Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad.